

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual correspondió por reparto el día 26 de abril de 2022.

El expediente contiene en copia digital los siguientes documentos: Demanda, poder especial Escritura 376 del 20 de febrero de 2018, otorgado por BANCOLOMBIA S.A. representante MAURICIO BOTERO WOLF a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA representada CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES; PAGARÉ No. 7112 320009807 por \$80.000.000, **Escritura 4.015** del 30 de septiembre de 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **FOLIO MI 100-183849** de fecha 18 de abril de 2022 - PARQUEADERO No.5 hipoteca Anotación 5; **FOLIO MI 100-183858** del 25 de abril de 2022 - APARTAMENTO Nro. 301 PISO 3; Anotación 7 Hipoteca; Constancia del representante Legal Judicial de Bancolombia S.A. en la base de datos de la entidad obra el correo electrónico del demandado leoparce@hotmail.com Resolución Externa No. 8 de 2006 señalando la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo; Certificado de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Manizales, 04 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio esta demanda ejecutiva de primera instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL instaurada a través de endosataria en procuración por BANCOLOMBIA S.A. representada por MAURICIO BOTERO WOLFF con NIT 890.903.938-8 frente al señor CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO con C.C. No. 10.213.644.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegado el siguiente documento suscrito por el demandado a favor de la entidad demandante, así:

PAGARÉ No. 711 2320009807

GIRADOR: CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCOLOMBIA S.A.

VALOR DEL CRÉDITO EN PESOS \$80.000.000

VALOR DEL CRÉDITO EN UVR: 405.279,7823

DESTINO DEL CRÉDITO: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

PLAZO DEL CRÉDITO: 240 MESES – 20 AÑOS

NÚMERO DE CUOTAS: 240

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2011

VALOR DE LA CUOTA MENSUAL: 3.555,3702 UVR

TASA DE INTERES REMUNERATORIA E.A. 9% ANUAL

FECHA DE CREACIÓN: 19/10/2011

Endoso en Procuración por Bancolombia S.A. a AECSA.

GARANTÍA REAL: Mediante escritura Pública número 4.015 del 30 de septiembre de 2011 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, el señor CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., sobre los siguientes inmuebles APARTAMENTO NÚMERO 301 y PARQUEADERO 5, que hacen parte integrante del Edificio Willington P.H. situados en la Calle 50 # 20-68 del Barrio el SOL del Municipio de Manizales – Departamento de Caldas, identificados con **FOLIO MI 100-183849** de fecha 18 de abril de 2022 - PARQUEADERO No.5 hipoteca Anotación 5; **FOLIO MI 100-183858** del 25 de abril de 2022 - APARTAMENTO Nro. 301 PISO 3; Anotación 7 Hipoteca.

De conformidad con la ley 546 de 1999 el producto del mutuo se destina para adquisición de vivienda.

En el sub- ítem manifiesta la endosataria en procuración de la entidad bancaria, que el deudor incurrió en mora desde el 20 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

El pagaré No. **711 2320009807** reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y a favor de la entidad demandante.

Es por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes inmuebles garantizados con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en este juicio ejecutivo para la efectividad de la GARANTÍA REAL de primera instancia y en contra el señor CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por las cuotas de capital e intereses corrientes contenidas en el pagaré No. **7112320009807 en UVR:**

FECHA	CUOTA UVR	CUOTA PESOS	INT CTE UVR	INT CTE PESOS	PERIODO CAUSADO
19/12/2021	1446,4654	\$ 436.001,00	2140,8136	\$ 645.294,00	20/11/2021 AL 19/12/2021
19/01/2022	1456,8906	\$ 439.143,00	2130,3885	\$ 642.152,00	20/12/2021 AL 19/01/2022
19/02/2022	1467,3908	\$ 442.308,00	2119,8882	\$ 638.987,00	20/01/2022 AL 19/02/2022
19/03/2022	1477,9668	\$ 445.496,00	2109,3123	\$ 635.799,00	20/02/2022 AL 19/03/2022
TOTAL	5848,7136	\$ 1.762.948,00	8500,4026	\$ 2.562.232,00	

b.- Por los intereses de mora sobre cada cuota, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (9% E.A.), desde el día 20 del mes en que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por el saldo de capital **271.481,7051 UVR** equivalente a **\$81.831.319 pesos**.

d.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado (9% E.A.), desde la presentación de la demanda (26/04/2022) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandando dispone de un término de cinco

(5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. MI 100-183849** y **FOLIO MI 100-183858** propiedad del demandado.

CUARTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes inmuebles garantizados con la hipoteca.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ portadora de la T.P. No. 362.541 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el endoso conferido por BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad AECSA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 073 del 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17dc9d02f5667a60368f1c19b07506ffbf0ba5348266b7b84a36d364d8f9308**

Documento generado en 05/05/2022 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>